

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO PARRA HERNANDEZ
RADICADO:	180014003002 20230054800

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1332

Sería del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, si no fuera porque se advierte que no se reúne los presupuestos establecidos en la norma.

CONSIDERACIONES

Le compete a este Despacho valorar si el contrato de compraventa que se presenta como título valor presta mérito ejecutivo, esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, de suscribir un documento.

Solicita la parte demandante librar mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado para que este último dé cumplimiento a una obligación de pago por la suma de \$18.000.000 por concepto de capital representado en dicho contrato, mas sus intereses moratorios.

Tenemos que la ejecución está soportada en un documento de promesa de venta en el que se lee en el parágrafo de la cláusula cuarta que, "*el comprador se compromete a seguir cancelando responsable me las cuotas mensuales del taxi de venta, ya que el valor adeudado son dieciocho millones cuatrocientos mil pesos (\$18.400.000=) mcte.*"

Cabe precisar que, para el incumplimiento contractual y la reclamación de sumas dinerarias por incumplimiento se cuenta con el proceso verbal, por tanto, se estudiará si en este caso el demandante puede acudir directamente a la vía ejecutiva, pues para ello su título debe ser claro, expreso y exigible.

Así, es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Que sea **expresa** implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea **exigible** significa que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada.

Adentrándonos al caso que nos ocupa, la obligación perseguida desde el contexto de la ejecución, si bien, en principio resulta clara, pues se identifica al promitente comprador JOSE ANTONIO PARRA HERNANDEZ como deudor, y al promitente vendedor JUAN ESTEBAN ORTIZ DAVID, como acreedor, en cuanto a la naturaleza de la obligación no ocurre lo mismo, pues esta se deriva de una prestación contractual, la cual surgiría de una serie de obligaciones mutuas cuya consecución dependen una de otra, sin que se pueda determinar en este momento que fueron cumplidas por los contratantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

En este caso la obligación perseguida no es nítida y mucho menos manifiesta, lo que redunda obligatoriamente en su exigibilidad, pues el surgimiento de todas las obligaciones pretendidas, se encuentran condicionadas necesariamente al cumplimiento de otra serie de obligaciones, que no han sido declaradas como **cumplidas o incumplidas**, y no por declaración de las mismas partes, sino mediante el estudio de legalidad del contrato a través del cual se establezca qué obligación se incumplió, y a cargo de quien estaba su cumplimiento, para poder determinar con absoluta certeza quien es el acreedor y quien el deudor de las obligaciones que se desprende del negocio jurídico realizado.

Así las cosas, evidente resulta que en un caso como el que acá se estudia, el título ejecutivo debe contener los requisitos previstos en el art. 422 del CGP, por un lado, con la declaración judicial de incumplimiento, y de otra parte el contrato de compraventa celebrado, pues se trata de un título complejo con los cuales se puede demostrar la existencia de una obligación.

En virtud de lo anterior, el Despacho considera, que el contrato de compraventa no presta mérito ejecutivo, por tal motivo, no se librara mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf6a4ef4bf2f9f49ccac307d673fa5772f5f329f7b778188db98bd0e9483624**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	MARIO ALBERTO CARDONA ORTIZ
RADICADO:	180014003002 20230055200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1333

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra **MARIO ALBERTO CARDONA ORTIZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré sin número del 22 de octubre de 2020, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, para iniciar la presente demanda en contra de **MARIO ALBERTO CARDONA ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO 22/10/2020:

- **\$33.544.850,59**, por concepto de capital del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde 9 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$1.139.804**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de junio de 2023 hasta el 8 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.527.636, con Tarjeta Profesional N° 53.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6debeae86b1ab58ed3fa94a36d960ee905e4e129b2f35181bd60f7944a1e1d42

Documento generado en 12/10/2023 11:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	CRISTIAN ANDRES GUILLEN MURCIA
RADICADO:	180014003002 20230055400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1334

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CRISTIAN ANDRES GUILLEN MURCIA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré N° 656039022, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA**, para iniciar la presente demanda en contra de **CRISTIAN ANDRES GUILLEN MURCIA**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 656039022

- **\$53.772.394**, por concepto de saldo capital del referido título valor, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **3.447.202**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de febrero de 2023 al 13 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA., identificada con cedula de ciudadanía N° 52.700.657 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 187.448 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83bc46238c9a5ed3c531905c195afea2f59ecf792d48f33612a3ce8026f623c8

Documento generado en 12/10/2023 11:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAYERLY RUBIO IMBACHI
DEMANDADO:	EDWARD ANDRES MUÑOZ JAMIOY
RADICADO:	180014003002 20230055600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1335

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **MAYERLY RUBIO IMBACHI** en contra de **EDWARD ANDRES MUÑOZ JAMIOY**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 621, 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MAYERLY RUBIO IMBACHI**, para iniciar la presente demanda en contra de **EDWARD ANDRES MUÑOZ JAMIOY**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

- **\$8.000.000**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de febrero de 2023 al 27 de junio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: OFICIAR a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y/O NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS MILITARES** para que se sirva informar con destino al presente proceso dirección electrónica y lugar de domicilio del señor **EDWARD ANDRES MUÑOZ JAMIOY** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.006.487.158 expedida en Bogotá D.C., esto conforme a los dispuesto en el Parágrafo 2º del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REMÍTASE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad en mención, a través de los siguientes correos electrónicos diper@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co peticiones@pqr.mil.co, con copia al correo de dianavaron13@gmail.com.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.745.319 y Tarjeta Profesional N° 207.419 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

SEPTIEMO: TENER a la Dra. DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.611.379 y tarjeta profesional N° 145.023 del C.S.J., para actuar como apoderada sustituta del demandante, conforme a las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [eee3fb076fea14b12eaa5404f99d10a7c378b179c75f4eae8cf2167d88daa708](https://www.pqr.mil.co/pqr/api/verificar?codigo=eee3fb076fea14b12eaa5404f99d10a7c378b179c75f4eae8cf2167d88daa708)

Documento generado en 12/10/2023 11:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GIOBERTO HERNANDEZ CARDENAS
DEMANDADO:	MICHAEL ENRIQUE JIMENEZ TUBERQUIA
RADICADO:	180014003002 20230055800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1336

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **GIOBERTO HERNANDEZ CARDENAS** en contra de **MICHAEL ENRIQUE JIMENEZ TUBERQUIA**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 621, 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GIOBERTO HERNANDEZ CARDENAS**, para iniciar la presente demanda en contra de **MICHAEL ENRIQUE JIMENEZ TUBERQUIA**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

- **\$7.000.000**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 1º de agosto de 2023 al 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

demandas y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: OFICIAR a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y/O NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS MILITARES** para que se sirva informar con destino al presente proceso dirección electrónica y lugar de domicilio del señor **MICHAEL ENRIQUE JIMENEZ TUBERQUIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.308.242 expedida en Bogotá D.C., esto conforme a los dispuesto en el Parágrafo 2º del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REMÍTASE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad en mención, a través de los siguientes correos electrónicos diper@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co peticiones@pqr.mil.co, con copia al correo de yeisonpino669@gmail.com

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. YEISON ANDRES PINO BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.077.444.017 y tarjeta profesional N° 254.293 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40fbcd45e93077ae5c7abe06adc8d66386623f8b7d6a9f0e2c7d34534166ddf33

Documento generado en 12/10/2023 11:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO SALAZAR MURILLO
CAUSANTE:	PEDRO SALAZAR GARCÍA
RADICADO:	180014003002 20230056000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1337

El señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR MURILLO**, presenta demanda de sucesión intestada, a través de apoderado judicial, de la causante **PEDRO SALAZAR GARCIA**.

La demanda descrita, se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82, 84, 488, 489, 491 y 492 del Código General del Proceso, pues se han aportado los anexos de que trata el artículo 489 ibídem; quien solicita la apertura del trámite liquidatario aportó el documento que acreditan la calidad de herederos con prueba idónea como es el Registro Civil de Nacimiento, por tanto, procede el reconocimiento de aquel; es así que siendo este Juzgado el competente para el conocimiento del presente proceso, por ser el último domicilio de la causante esta ciudad, ordenará abrir el presente sucesorio a lugar y el trámite que en derecho corresponde.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **PEDRO SALAZAR GARCIA**, a partir del 12 de marzo de 2023, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero en condición de hijo del causante al señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR MURILLO**.

TERCERO: DECRETAR la facción de inventario y avalúos de los bienes relictos de la presente sucesión.

CUARTO: NOTIFICAR manera personal conforme a los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a **IDALI ORTIZ CASTRILLON**, para los efectos previstos en el artículo 487, 490 y 492 ibídem, esto es, para que en el término de veinte (20), para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso. Caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero. Adviértasele que tomara el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso. Para tal efecto se ordenará la fijación de edicto durante veinte días en la Secretaría del Juzgado y se publicará en el Registro Nacional de personas emplazadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDÉNESE incluir el presente juicio sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión –parágrafo 1º artículo 490 ibídem.

SEPTIMO: INFÓRMESE que por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se libre oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, comunicándole de la apertura del presente sucesorio e informándole que, el total de activo herencial según el inventario de bienes presentado por la parte demandante es de \$12.874.000. **REMÍTASELE** copia de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **SAMUEL ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.208.282, portadora de la tarjeta profesional N° 34.877 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 471eb93667a4edbc022c3daa3c6c5597e87fba810ab86261b2ffa1aac5181de6

Documento generado en 12/10/2023 11:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GERARDO ANTONIO CASTRILLON PARRA
DEMANDADO:	SURENVIOS S.A.S.
RADICADO:	180014003002 20230056200

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1338

Sería del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, si no fuera porque se advierte que no se reúne los siguientes presupuestos establecidos para ello:

CONSIDERACIONES

Le compete a este Despacho valorar si el contrato de arrendamiento que se presenta como título valor presta mérito ejecutivo, esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, de suscribir un documento.

Solicita la parte demandante librar mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado para que este último dé cumplimiento a una obligación de pago por los siguientes cánones de arrendamiento, año 2018: \$1.083.232, año 2019: \$3.800.728, año 2020: \$355.113, año 2021: \$3.307.157, año 2022: \$1.755.428, año 2023: \$18.967.984 y los que se sigan causando hasta que el pago se verifique en su totalidad con sus respectivos reajustes e intereses moratorios establecidos por la ley; se condene a SURENVIOS S.A.S al pago de la cláusula novena correspondiente a la sanción penal por el incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$1.896.798) correspondiente al valor del canon de arrendamiento para el año 2023 y al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

Ahora bien, el proceso ejecutivo procura como finalidad esencial la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado, que conste en un título, que según las voces del artículo 422 del Estatuto Adjetivo Civil, se constituye por aquel documento contentivo de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, proveniente del deudor o de su causante, y que hace plena prueba en su contra.

Tenemos que la ejecución está soportada en un documento de contrato de arrendamiento celebrado con el ejecutado por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde 2018.

De entrada, cabe precisar que, para el incumplimiento contractual y la reclamación de sumas dinerarias por incumplimiento se cuenta con el proceso verbal, por tanto, se estudiará si en este caso el demandante puede acudir directamente a la vía ejecutiva, pues para ello su título debe ser claro, expreso y exigible.

Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

la determinan. Que sea **expresa** implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea **exigible** significa que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada.

Adentrándonos al caso que nos ocupa, concretamente, según el canon 1973 del Código Civil, el arrendamiento "...es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa (...)" y la otra a pagar por este (...) un precio determinado".

Así que, uno de los elementos esenciales del acuerdo es "...la concesión del goce o uso de la cosa..." Sin duda, es el requisito definitorio que le da singularidad y alrededor del cual se ha diseñado una variada protección legal.

Para garantizar la prerrogativa del arrendatario de gozar de la cosa arrendada, se imponen correlativamente al arrendador diferentes obligaciones, dentro de las que se destacan las previstas en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 1982 del Código Civil. La primera, ordena "...entregar al arrendatario la cosa arrendada...", la segunda, preservar y sostener la cosa arrendada "...en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada...", es decir, garantizar el buen funcionamiento del bien, y la tercera dispone "...librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce...".

Cabe precisar que dichas obligaciones, entre otras, se encuentran plasmadas en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento aportado junto con la demanda.

Así las cosas, el ejecutante solo prueba: que es arrendador de la persona que demanda; que para estas dos personas los contratos que celebraron crearon obligaciones para uno y para otro.

El contrato, en este caso, sólo prueba de manera irrefutable que surgieron obligaciones para las partes, pero no acredita, por sí solo, que las mismas sean actualmente exigibles, pues esta se deriva de una prestación contractual, la cual surgiría de una serie de obligaciones mutuas cuya consecución dependen una de otra, sin que se pueda determinar en este momento que fueron cumplidas por los contratantes.

En este caso la obligación perseguida no es nítida y mucho menos manifiesta, lo que redunda obligatoriamente en su exigibilidad, pues el surgimiento de todas las obligaciones pretendidas, se encuentran condicionadas necesariamente al cumplimiento de otra serie de obligaciones, que no han sido declaradas como **cumplidas o incumplidas**, y no por declaración de las mismas partes, sino mediante el estudio de legalidad del contrato a través del cual se establezca qué obligación se incumplió, y a cargo de quien estaba su cumplimiento, para poder determinar con absoluta certeza quien es el acreedor y quien el deudor de las obligaciones que se desprende del negocio jurídico realizado.

De otra parte, en lo referente a la sanción penal, la cual surge a raíz de la declaración del incumplimiento del objeto contractual y el cobro de la indemnización por los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

perjuicios derivados de ese cumplimiento, como lo que se pretende en este evento, no es materia del proceso ejecutivo; esas solicitudes son propias de los procesos de conocimiento.

En ese orden de ideas, es evidente resulta que en un caso como el que acá se estudia, el título ejecutivo debe contener los requisitos previstos en el art. 422 del CGP, por un lado, con la declaración judicial de incumplimiento, y de otra parte el contrato de arrendamiento celebrado, pues se trata de un título complejo con los cuales se puede demostrar la existencia de una obligación.

En virtud de lo anterior, el Despacho considera, que el contrato de arrendamiento no presta mérito ejecutivo, por tal motivo, no se librara mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb466d9a764cbeb60a6eedfafb1abc8a475f911f7044e44ff55cd8f360867f26**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DEMANDADO:	JAIR GUTIERREZ LOSADA
RADICADO:	180014003002 20230051800

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1329

Mediante providencia N° 1154 de fecha 21 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que debía subsanar, concediéndosele un lapso de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f0ac9f3ab500473d28edc27ee4c089935abe71d118573d4c6576cb2e22c136**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DORA SOTELO
DEMANDADO:	AMANDA ARTUNDUAGA GONZALEZ
RADICADO:	180014003002 20230054200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1330

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una (1) letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **DORA SOTELO** en contra de **AMANDA ARTUNDUAGA GONZALEZ**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 621, 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DORA SOTELO**, para iniciar la presente demanda en contra de **AMANDA ARTUNDUAGA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 17/05/20

- **\$10.000.000**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.612.383 y Tarjeta Profesional N° 150.312 del C.S. de la J., en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a7fcfa5141dd409e551430ec754ef226f53b248f2cc107e536c4fc15841a0ee
Documento generado en 12/10/2023 11:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES QUESADA TREJOS
RADICADO:	180014003002 20230054600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1331

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **MAXILLANTAS AVL. S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra **CARLOS ANDRES QUESADA TREJOS**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré sin número del 13 de marzo de 2020, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MAXILLANTAS AVL. S.A.S.**, para iniciar la presente demanda en contra de **CARLOS ANDRES QUESADA TREJOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO 13/03/2020:

- **\$4.570.000**, por concepto de capital del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde 22 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.515.223, con Tarjeta Profesional N° 263.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1970f5a64a839f5910224f8596ea0fe908d5c64bb7a2a7063ec7f484cd28fb8f
Documento generado en 12/10/2023 11:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ
DEMANDADO:	JESUS DAVID HOYOS GUERRA
RADICADO:	180014003002 20170066200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1287

El Dr. VÍCTOR HUGO POLANCO HUERTAS, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 21 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

No obstante, cabe destacar que, si bien existe liquidación de crédito en firme, lo cierto es que data de hace más de cuatro años y que posterior a ella se realizaron pagos de títulos judiciales, por tal motivo, hay que considerar que, cuando existan modificaciones en el crédito y de haber transcurrido un tiempo considerable desde la última liquidación aprobada, cuando el ejecutante pretenda el pago de los títulos judiciales, esta solicitud se debe estar acompañada de la liquidación del crédito actualizada.

Sumado a lo anterior, este Despacho en providencia N° 2213 del 12 de octubre de 2022, ordenó el pago de títulos judiciales, y adicionalmente, requirió a la parte demandante para que actualizara la liquidación del crédito, en la que debía incluir los pagos efectuados hasta la fecha, sin que lo hubiera hecho, por tal motivo, se estima pertinente requerirlo nuevamente para que actualice la liquidación del crédito donde incluya los abonos que han sido constituidos mes a mes en la cuenta de depósitos judiciales y pagados al ejecutante, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de VÍCTOR HUGO POLANCO HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.356.995, conforme a las facultades otorgadas en el poder, los siguientes títulos judiciales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000433847	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 349.317,14
475030000435984	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 351.802,25
475030000438061	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 352.803,78
475030000439382	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 302.453,06
475030000440688	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 320.803,78
475030000442610	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 320.803,78
475030000444621	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 320.803,78
475030000445825	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 320.803,78
475030000447822	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 140.296,87
475030000447927	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 381.542,39
475030000445770	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 381.542,39
475030000451715	1117493490	MAYDA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 381.542,39

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito en la que debe incluir los abonos que han sido constituidos en la cuenta de depósitos judiciales, de manera mensual, y pagados al ejecutante, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8755fd27570bd9dfd0635343bdd35108ec99a18f39dbc2203cc2bb27c275abd

Documento generado en 12/10/2023 11:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LEIDI DIANA CARDONA JIMENEZ
DEMANDADO:	AURORA BERMUDEZ GARCIA
RADICADO:	180014003002 20180019400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1316

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0ee44611c3a76e527814d27b829f640fdd3caa10cc292641f0cb151642b49a**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO:	JOSE OVIDIO CASTRO TORO
RADICADO:	180014003002 20190006800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1317

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9ce758c9232f8dc7eba0be597d06f390882bde6d20a2a20da05c85e65fd8d5**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FRANCISCO AUTA
DEMANDADO:	MARIA INES SOTO
RADICADO:	180014003002 20190023800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1318

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL	\$3.046.000					
VIGENCIA						
DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO
1-nov-17	30-nov-17	20,96	25	2,62	66.504	
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	79.196	
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	78.891	
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	80.110	
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	78.891	
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	77.978	
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	77.978	
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	77.368	
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	76.150	
1-ago-18	30-agosto-18	19,94	30	2,49	75.845	
1-sep-18	30-sept-18	19,81	30	2,48	75.541	
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	74.627	
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	74.322	
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	74.018	
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	73.104	
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	74.932	
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	73.713	
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	73.713	
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	73.713	
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	73.409	
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	73.409	
1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	73.713	
1-sep-19	30-sept-19	19,32	30	2,42	73.713	
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	72.799	
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	72.495	
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	71.886	
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	71.581	
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	72.495	
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	72.190	
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	71.276	
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	69.144	
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	69.144	
						5.419.849

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	69.144		5.488.994
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	69.753		5.558.747
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	2,29	69.753		5.628.500
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	68.840		5.697.340
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	67.926		5.765.266
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	66.403		5.831.669
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	66.098		5.897.767
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	66.707		5.964.474
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	66.403		6.030.877
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	65.794		6.096.671
1-mayo-21	30-mayo-21	17,22	30	2,15	65.489		6.162.160
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	65.489		6.227.649
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	65.489		6.293.138
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	65.794		6.358.931
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	2,15	65.489		6.424.420
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	65.184		6.489.605
1-nov-21	30-noviembre-21	17,27	30	2,16	65.794		6.555.398
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	66.403		6.621.801
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	67.317		6.689.118
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	69.753		6.758.871
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	70.363		6.829.234
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	72.495		6.901.728
1-mayo-22	30-mayo-22	19,71	30	2,46	74.932		6.976.660
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	77.673		7.054.333
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	81.024		7.135.357
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	84.679		7.220.035
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	2,94	89.552		7.309.588
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	93.817		7.403.405
1-nov-22	30-noviembre-22	25,78	30	3,22	98.081		7.501.486
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	105.392		7.606.877
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	109.961		7.716.838
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	114.834		7.831.672
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	117.576		7.949.248
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	119.403		8.068.651
1-mayo-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	115.139		8.183.790
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	113.311		8.297.101
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	111.788		8.408.889
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	109.351		8.518.241
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	106.610		8.624.851
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							8.624.851

CAPITAL	\$3.046.000
----------------	--------------------

VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INTERES	INTERES CORRIENTE
DESDE	HASTA			
1-oct-09	30-oct-09	17,28	29	1,44
30-nov-09	30-nov-09	17,28	30	1,44
1-dic-09	30-dic-09	17,28	30	1,44
1-ene-10	30-ene-10	16,14	30	1,35
1-feb-10	30/Feb/10	16,14	30	1,35
1-mar-10	30-mar-10	16,14	30	1,35
1-abr-10	30-abr-10	15,31	30	1,28
1-mayo-10	30-mayo-10	15,31	30	1,28
1-jun-10	30-jun-10	15,31	30	1,28
1-jul-10	30-jul-10	14,94	30	1,25
1-agosto-10	30-agosto-10	14,94	30	1,25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-sep-10	30-sep-10	14,94	30	1,25	37.923
1-oct-10	30-oct-10	14,21	30	1,18	36.070
1-nov-10	30-nov-10	14,21	22	1,18	26.451
1-dic-10	30-dic-10	14,21	30	1,18	36.070
1-ene-11	30-ene-11	15,61	30	1,30	39.623
1-feb-11	30/feb/11	15,61	30	1,30	39.623
1-mar-11	30-mar-11	15,61	30	1,30	39.623
1-abr-11	30-abr-11	17,69	30	1,47	44.903
1-may-11	30-may-11	17,69	30	1,47	44.903
1-jun-11	30-jun-11	17,69	30	1,47	44.903
1-jul-11	30-jul-11	18,63	30	1,55	47.289
1-agosto-11	30-agosto-11	18,63	30	1,55	47.289
1-sept-11	30-sept-11	18,63	30	1,55	47.289
1-oct-11	30-oct-11	19,39	30	1,62	49.218
1-nov-11	30-nov-11	19,39	30	1,62	49.218
1-dic-11	30-dic-11	19,39	30	1,62	49.218
1-ene-12	30-ene-12	19,92	30	1,66	50.564
1-febrero-12	30/febrero-12	19,92	30	1,66	50.564
1-mar-12	30-mar-12	19,92	30	1,66	50.564
1-abril-12	30-abril-12	20,52	30	1,71	52.087
1-mayo-12	30-mayo-12	20,52	30	1,71	52.087
1-junio-12	30-junio-12	20,52	30	1,71	52.087
1-julio-12	30-julio-12	20,86	30	1,74	52.950
1-agosto-12	30-agosto-12	20,86	30	1,74	52.950
1-septiembre-12	30-septiembre-12	20,86	30	1,74	52.950
1-octubre-12	30-octubre-12	20,89	30	1,74	53.026
1-noviembre-12	30-noviembre-12	20,89	30	1,74	53.026
1-diciembre-12	30-diciembre-12	20,89	30	1,74	53.026
1-ene-13	30-ene-13	20,75	30	1,73	52.670
1-febrero-13	30/febrero-13	20,75	30	1,73	52.670
1-marzo-13	30-marzo-13	20,75	30	1,73	52.670
1-abril-13	30-abril-13	20,83	30	1,74	52.873
1-mayo-13	30-mayo-13	20,83	30	1,74	52.873
1-junio-13	30-junio-13	20,83	30	1,74	52.873
1-julio-13	30-julio-13	20,34	30	1,70	51.630
1-agosto-13	30-agosto-13	20,34	30	1,70	51.630
1-septiembre-13	30-septiembre-13	20,34	30	1,70	51.630
1-octubre-13	30-octubre-13	19,85	30	1,65	50.386
1-noviembre-13	30-noviembre-13	19,85	30	1,65	50.386
1-diciembre-13	30-diciembre-13	19,85	30	1,65	50.386
1-ene-14	30-ene-14	19,65	30	1,64	49.878
1-febrero-14	30/febrero-14	19,65	30	1,64	49.878
1-marzo-14	30-marzo-14	19,65	30	1,64	49.878
1-abril-14	30-abril-14	19,63	30	1,64	49.827
1-mayo-14	30-mayo-14	19,63	30	1,64	49.827
1-junio-14	30-junio-14	19,63	30	1,64	49.827
1-julio-14	30-julio-14	19,33	30	1,61	49.066
1-agosto-14	30-agosto-14	19,33	30	1,61	49.066
1-septiembre-14	30-septiembre-14	19,33	30	1,61	49.066
1-octubre-14	30-octubre-14	19,17	30	1,60	48.660
1-noviembre-14	30-noviembre-14	19,17	30	1,60	48.660
1-diciembre-14	30-diciembre-14	19,17	30	1,60	48.660
1-ene-15	30-ene-15	19,21	30	1,60	48.761
1-febrero-15	30/febrero-15	19,21	30	1,60	48.761
1-marzo-15	30-marzo-15	19,21	30	1,60	48.761
1-abril-15	30-abril-15	19,37	30	1,61	49.168

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-may-15	30-may-15	19,37	30	1,61	49.168
1-jun-15	30-jun-15	19,37	30	1,61	49.168
1-jul-15	30-jul-15	19,26	30	1,61	48.888
1-agosto-15	30-agosto-15	19,26	30	1,61	48.888
1-sept-15	30-sept-15	19,26	30	1,61	48.888
1-oct-15	30-oct-15	19,33	30	1,61	49.066
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	1,61	49.066
1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	1,61	49.066
1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	1,64	49.954
1-feb-16	30/feb/16	19,68	30	1,64	49.954
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	1,64	49.954
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	1,71	52.137
1-mayo-16	30-mayo-16	20,54	30	1,71	52.137
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	1,71	52.137
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	1,78	54.168
1-agosto-16	30-agosto-16	21,34	30	1,78	54.168
1-sept-16	30-sept-16	21,34	30	1,78	54.168
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	1,83	55.818
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	1,83	55.818
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	1,83	55.818
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	1,86	56.706
1-feb-17	30/feb/017	22,34	30	1,86	56.706
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	1,86	56.706
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	1,86	56.681
1-mayo-17	30-mayo-17	22,33	30	1,86	56.681
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	1,86	56.681
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	1,83	55.793
1-agosto-17	30-agosto-17	21,98	30	1,83	55.793
1-sept-17	30-sept-17	21,98	30	1,83	55.793
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	1,76	53.686
1-nov-17	30-nov-17	20,96	5	1,75	8.867
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES					4.759.903

VALOR LIQUIDACIÓN CAPITAL E INTERESES MORATORIOS \$8.624.851

VALOR CAPITAL INTERESES CORRIENTES \$4.759.903

TOTAL LIQUIDACIÓN \$13.384.754

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

Por lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea310babf1b7e5ef7cb007ec04a9b5dd71a0e7bff72ecda6a5312e06bf663fd3

Documento generado en 12/10/2023 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHON HERLBER ROJAS CALDERON
DTE ACUMULADO 1:	MOTOS CAQUETA LTDA
DTE. ACUMULADO 2:	MARLENY HERMIDA SERRATO
DEMANDADO:	VILMA ROCIO PERDOMO VARGAS
RADICADO:	180014003002 20190024400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1319

La señora MARLENY HERMIDA SERRATO, presenta escrito recibido por este despacho el día 31 de julio de 2023, a través de correo electrónico, solicitando acumulación de demanda en contra de las señoritas VILMA ROCIO PERDOMO y TATIANA PERDOMO VARGAS, al proceso ejecutivo de radicado 2019-00244-00, impetrado por **JHON HERLBER ROJAS CALDERON** en contra de **VILMA ROCIO PERDOMO VARGAS**.

Al respecto, no es procedente librar mandamiento ejecutivo, toda vez que, se advierte que no se reúne los siguientes presupuestos contenidos en el artículo art. 82 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022:

1. En el encabezado de la demanda establece que formula demanda ejecutiva de única instancia en contra de VILMA ROCIO PERDOMO y TATIANA PERDOMO VARGAS, sin embargo, en las pretensiones solicita que se libre mandamiento únicamente en contra de TATIANA PERDOMO VARGAS.

Recuérdese que el presente proceso principal se encuentra impetrado en contra de la señora VILMA ROCIO PERDOMO VARGAS, y para que proceda dicha acumulación la demanda deberá ser formulada en contra de cualquiera de los ejecutados, y, en este proceso la única ejecutada es VILMA ROCIO PERDOMO VARGAS, incumplimiento con uno de los requisitos para acumular la demanda (art. 463 CGP).

2. En la pretensión N° 2, solicita que se decrete la acumulación de la demanda al presente proceso, señalando que está dirigido en contra de VILMA ROCIO PERDOMO y TATIANA PERDOMO VARGAS, sin embargo, se precisa nuevamente que el proceso principal adelantado por este juzgado se tramita únicamente en contra de la señora VILMA ROCIO PERDOMO.
3. En la pretensión N° 3, solicita que se condene a las dos demandadas al pago y costas del proceso, situación que resulta ser contradictoria puesto que se está solicitando que se libre mandamiento de pago únicamente en contra de una demandada, por tanto, deberá aclarar esta pretensión (art. 82.4 CGP).
4. En el acápite de notificaciones, si bien se estableció que la señora TATIANA PERDOMO VARGAS puede ser notificada a una dirección física, lo cierto es que también se indicó que puede ser notificada al siguiente correo electrónico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

viper34@hotmail.com, sin embargo, el Despacho encuentra que esta es la misma dirección de correo anotada para la señora VILMA PERDOMO, lo que resulta ser contradictorio puesto que las notificaciones deben efectuarse de manera directa y personal a quien se dirige la demanda.

Aunado a lo anterior, recuérdese que en el evento que solo exista dirección electrónica para efectos de notificación el requisito establecido en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

Cabe precisar que no solo debe cumplirse con los requisitos de la demanda (art 82 CGP), sino también los señalados para la acumulación previstos en el artículo 463 del Código General del Proceso.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes, y, 463 y ss del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db8707117e993d2a0fd55c3ee762955e16854b81c17f7f201aae3a6e76d2e9c**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO:	DIANA MARIA ROSERO BONILLA
RADICADO:	EDNA PATRICIA CHAVEZ NARANJO 180014003002 20200017200

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1320

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

De otra parte, el Dr. DIEGO MAURICIO RUIZ ALVAREZ, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 10 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega renuncia al poder conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la apoderada cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. DIEGO MAURICIO RUIZ ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e64b1b36e19d7408dc8ba1f17172e4b1eb97d71fc02b27239f23e5cbb6fafa**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FERNEY GOMEZ LUNA
DEMANDADO:	LIGIA HERSLIA VARGAS TOVAR
RADICADO:	180014003002 20200041200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1321

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL	\$6.000.000							
VIGENCIA	DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
1-nov-17	30-nov-17	20,96	25	2,62	131.000			6.131.000
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	156.000			6.287.000
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	155.400			6.442.400
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	157.800			6.600.200
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	155.400			6.755.600
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	153.600			6.909.200
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	153.600			7.062.800
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	152.400			7.215.200
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	150.000			7.365.200
1-ago-18	30-agosto-18	19,94	30	2,49	149.400			7.514.600
1-sep-18	30-sept-18	19,81	30	2,48	148.800			7.663.400
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	147.000			7.810.400
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	146.400			7.956.800
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	145.800			8.102.600
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	144.000			8.246.600
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	147.600			8.394.200
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	145.200			8.539.400
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	145.200			8.684.600
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	145.200			8.829.800
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	144.600			8.974.400
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	144.600			9.119.000
1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	145.200			9.264.200
1-sep-19	30-sept-19	19,32	30	2,42	145.200			9.409.400
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	143.400			9.552.800
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	142.800			9.695.600
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	141.600			9.837.200
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	141.000			9.978.200
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	142.800			10.121.000
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	142.200			10.263.200
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	140.400			10.403.600
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	136.200			10.539.800

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	136.200		10.676.000
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	136.200		10.812.200
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	137.400		10.949.600
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	137.400		11.087.000
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	135.600		11.222.600
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	133.800		11.356.400
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	130.800		11.487.200
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	130.200		11.617.400
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	131.400		11.748.800
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	130.800		11.879.600
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	129.600		12.009.200
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	129.000		12.138.200
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	129.000		12.267.200
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	129.000		12.396.200
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	129.600		12.525.800
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	129.000		12.654.800
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	128.400		12.783.200
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	129.600		12.912.800
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	130.800		13.043.600
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	132.600		13.176.200
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	137.400		13.313.600
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	138.600		13.452.200
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	142.800		13.595.000
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	147.600		13.742.600
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	153.000		13.895.600
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	159.600		14.055.200
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	166.800		14.222.000
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	176.400		14.398.400
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	184.800		14.583.200
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	193.200		14.776.400
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	207.600		14.984.000
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	216.600		15.200.600
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	226.200		15.426.800
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	231.600		15.658.400
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	235.200		15.893.600
1-mayo-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	226.800		16.120.400
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	223.200		16.343.600
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	220.200		16.563.800
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	215.400		16.779.200
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	210.000		16.989.200
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							16.989.200

CAPITAL	\$6.000.000
----------------	--------------------

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INTERES	INTERES CORRIENTE
DESDE	HASTA				
1-feb-17	30/feb/017	22,34	29	1,86	107.977
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	1,86	111.700
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	1,86	111.650
1-mayo-17	30-mayo-17	22,33	30	1,86	111.650
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	1,86	111.650
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	1,83	109.900
1-agosto-17	30-agosto-17	21,98	30	1,83	109.900
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	1,83	109.900
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	1,76	105.750

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-nov-17	30-nov-17	20,96	5	1,75	17.467
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES					1.007.543

VALOR LIQUIDACIÓN CAPITAL E INTERESES MORATORIOS \$16.989.200

VALOR CAPITAL INTERESES CORRIENTES \$1.007.543

TOTAL LIQUIDACIÓN \$17.996.743

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

Por lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b365bdd3cc4cb9d553da49b6a634962c15ba49c2b1a3ba8bd168cbbc45839e0**
Documento generado en 12/10/2023 11:30:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	JHOMAR CHAVEZ VARON
NINIDIA CHAVES VARON	
RADICADO:	18001400300220220001000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1323

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la demandante ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.662.948, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000443456	1006662948	ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 48.256,00
475030000444926	1006662948	ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 24.128,00
475030000446736	1006662948	ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 24.128,00
475030000450309	1006662948	ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 24.128,00

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que cuando efectué la actualización de la liquidación del crédito, incluya los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593d9d549cf637f984b6194f5a6651806fe65805fb82db3f02586e176e41b6a7**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO JARAMILLO GIRALDO
RADICADO:	180014003002 20220003200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1288

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 3 de agosto de 2023, mediante el cual solicita el pago de los títulos judiciales que están constituidos en el proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por consiguiente, se ordenará el pago correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a favor de la demandante, a través de la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 22.461.911, en su condición de apoderada judicial, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000428008	9001896425	COLOMBIA SA SOCIEDAD BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 45.002,00
475030000428029	9001896425	COLOMBIA SA SOCIEDAD BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 72.543,00
475030000429612	9001896425	COLOMBIA SA SOCIEDAD BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 62.375,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005a9ea7386979e5ead4eff9bff33898e01dc06d7e70a74b9f04b09794139a**
Documento generado en 12/10/2023 11:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO SANCHEZ VALDERRAMA
RADICADO:	180014003002 20220005200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1289

El señor JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS, parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 7 de marzo de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se requiera al tesorero pagador acerca del embargo y retención decretado por el juzgado ya que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del ejército, por ende, se desconoce si dicho embargo ya fue realizado.

De otra parte, mediante correo electrónico del 13 de julio de 2023, el demandante solicita que se corrija el oficio por medio del cual se notificó al tesorero pagador del ejercito la orden de embargo, habida cuenta que existe un error en la digitación del número de cedula del señor VICTOR ALFONSO SANCHEZ VALDERRAMA, el cual se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 1.119.213.794, y no como se digitalizo en el oficio bajo el número 1.117.213.794.

Frente a la primera solicitud, revisado el expediente electrónico se observa que, mediante auto N° 2035 del 29 de septiembre de 2022 fue decretada la medida cautelar sobre el salario del demandado en su condición de soldado del Ejército Nacional, por tanto, el Centro de Servicios de esta ciudad, en cumplimiento de lo anterior, libró el oficio N° 2306 dirigido al tesorero pagador de esa institución, notificado el 14 de octubre de 2022 vía correo electrónico, sobre la cual no ha allegado respuesta alguna por parte del Ejercito.

No obstante, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observan constituidos títulos judiciales en el presente proceso, por lo que se puede evidenciar el cumplimiento de la orden de embargo, en consecuencia, no hay lugar a efectuar el requerimiento al tesorero pagador.

En cuanto a la solicitud de corrección del oficio, se observa que en el oficio se anotó de manera correcta el número de cedula de ciudadanía del demandado, siendo el N° 1.119.213.794, y no como lo mencionado el demandante en su solicitud, por tal motivo, no es posible acceder a dicho pedimento, máxime si se tiene en cuenta que ya figura el cumplimiento de la medida de embargo en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR las solicitudes elevadas por la parte demandante el 7 de marzo y 13 de julio de 2023, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b1a08a6c45d0c0b0f5a057a7e6068a417156aa41a8548d4459099aaa6c76e9**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO SANCHEZ VALDERRAMA
RADICADO:	180014003002 20220005200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1290

Revisado el expediente se observa por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal al demandado VICTOR ALFONSO SANCHEZ VALDERRAMA, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado VICTOR ALFONSO SANCHEZ VALDERRAMA, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a9fd55431809844cffb6041742590dc5ff561c0acfeadf216c3983cbe4e56**
Documento generado en 12/10/2023 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE:	FRANCO ENRIQUE ESTRELLA MUÑOZ
DEMANDADO:	BORIS COMETA
RADICADO:	180014003002 20220043400
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1291	

ASUNTO A RESOLVER

El señor FRANCO ENRIQUE ESTRELLA MUÑOZ, parte solicitante en este proceso, presentó escrito recibido el 18 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se programe la audiencia prevista, por tal motivo, al encontrarse pendiente la suscrita juez accederá a dicho pedimento.

De otra parte, el solicitante peticiona que se libre boleta de citación o se oficie al Comandante del Departamento de Policía Caquetá, para que esta sea entregada al demandado.

Al respecto, debe informársele al señor ESTRELLA MUÑOZ que, al Despacho Judicial no le corresponde librar oficios citatorios, como quiera que estos son realizados por las partes interesadas al momento de notificar a las personas convocadas al proceso.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO. - FIJESE para el miércoles primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M), para la realización la recepción del interrogatorio de la señora BORIS COMETA, en la que se deberán exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de prueba anticipada.

SEGUNDO. - Para ingresar a la audiencia **VIRTUAL** antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19568387>, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de librar boleta de citación a la parte convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ccb24d82cccbad899b4521e57e1cfb998c6259d18959c7d6a4ff7763b79d57**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARGARITA CELIS
RADICADO:	180014003002 20220049200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1324

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232fa77fca8f776750ab17cd82073f9938a920018a9a44ca01e141da951ac704**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ
DEMANDADO:	ROMARIO PADILLA PACHECO
RADICADO:	180014003002 20220050800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1292

El señor ROMARIO PADILLA PACHECO, parte demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 2 de octubre de 2023, mediante el cual solicita la devolución de títulos judiciales que están constituidos en el proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen 2 títulos judiciales constituidos, aunado a lo anterior, se advierte que, el proceso se encuentra terminado desde el 17 de agosto de 2023 por pago total de la obligación, lo cual permite la devolución a favor del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

DISPONE

PAGAR a favor del demandado **ROMARIO PADILLA PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.922874, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000451244	1117647872	JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 258.448,00
475030000452991	1117647872	JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 192.730,00
Total Valor						\$ 451.178,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92302a9addf10e2795ddf308b00802cefb5cfec3abb02c9a88a31719a09164a1
Documento generado en 12/10/2023 11:30:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO:	ISMAEL MARTINEZ MOSQUERA
RADICADO:	180014003002 20230008800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1325

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9494e8b9a2983fb287d1b70e9bfdce124baa9a7bebae64d5563ae901b9621a82

Documento generado en 12/10/2023 11:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAVIER VELÁSQUEZ NAJAS
DEMANDADO:	JAVIER CLAROS MORENO
RADICADO:	180014003002 20230044400

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1326

Mediante providencia N° 1071 de fecha 21 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que debía subsanar, concediéndosele un lapso de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af32ddffe70c84ee8857482024ad2223a940fa9df19564bc87a0ea030ac44b79

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO:	TIBERIO RAMIREZ
RADICADO:	180014003002 20230045600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1327

Sería del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, si no fuera porque se advierte que no se reúne los siguientes presupuestos contenidos en el artículo 90 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022:

1. El señor BENITO BOTACHE GONZALEZ, establece que presenta la demanda en nombre propio, sin embargo, revisado el encabezado se indica como apoderado al abogado LEONEL PINILLA PATIÑO.
2. En el hecho numero 3, señala el demandante sobre la condena en costas al demandado incluyendo sus honorarios, sin embargo, como se indicó en el punto anterior, el señor BENITO BOTACHE GONZALEZ, establece que actúa en causa propia, si es así no hay lugar a incluir honorarios. Por tanto, además de determinar la condición en la que actúa (causa propia o por intermedio de apoderado el Dr. LEONEL PINILLA PATIÑO) le corresponde aclarar el hecho numero 3 (art. 82 N°5 del C.G. del P.).
3. En la demanda se omite indicar la dirección electrónica donde recibirá notificaciones (art. 82. N° 10 del C.G. del P.). Aunado a ello, se le advierte que todas las actuaciones radicadas por las partes deben originarse desde la cuenta de correo electrónico que se informe en la demanda, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d71e55388d24fdf8fd7b51d49d0eadd07cc0f386b5003ee2f3b29dc0a2481c0
Documento generado en 12/10/2023 11:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO:	SANDRA LILIANA REINA
RADICADO:	180014003002 20230049000

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1328

Mediante providencia N° 1057 de fecha 21 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que debía subsanar, concediéndosele un lapso de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 790b8263f17e921a771a00234744f5e0e82ea1c34c9463d0c3edb8fbe471c4bf

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NORBERTO RAMIREZ ROSAS
RADICADO:	180014003002 20060057200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1310

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7f7300d309ec3364c69bb3eff9b84cea1de0d0edcf822e20b768c3865ecf97**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DIBER ALBEIRO VAQUIRO PLAZAS
RADICADO:	180014003002 20100021400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1311

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la demandante, a través del Dr. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.623.198, en su condición de apoderado judicial, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000246246	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2014	NO APLICA	\$ 260.224,00
475030000308200	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2016	NO APLICA	\$ 656.837,00
475030000310194	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2016	NO APLICA	\$ 656.837,00
475030000312263	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2016	NO APLICA	\$ 661.837,00
475030000314966	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2016	NO APLICA	\$ 661.837,00
475030000320390	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2016	NO APLICA	\$ 661.837,00
475030000321522	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 602.665,00
475030000325719	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2017	NO APLICA	\$ 573.001,00
475030000327513	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2017	NO APLICA	\$ 687.777,00
475030000329408	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 687.777,00
475030000331322	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 687.777,00
475030000335152	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 327.421,00
475030000336911	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 83.139,00
475030000339226	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 277.129,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

475030000339226	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 277.129,00
475030000340266	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 277.129,00
475030000342113	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 277.129,00
475030000342846	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 249.416,00
475030000347391	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 285.352,00
475030000348835	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 285.352,00
475030000351632	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 285.352,00
475030000352271	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 285.352,00
475030000354295	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2018	NO APLICA	\$ 95.117,00
475030000357512	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2018	NO APLICA	\$ 85.605,00
475030000359348	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2018	NO APLICA	\$ 285.352,00
475030000361136	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 285.352,00
475030000363104	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 285.352,00
475030000363870	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 247.305,00
475030000367881	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 291.617,00
475030000369563	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 291.617,00
475030000370173	8600343137	SA DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 512.604,00
475030000371368	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 291.617,00
475030000371687	8600343137	SA DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 512.604,00
475030000372875	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 291.617,00
475030000373914	8600343137	SA DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 512.604,00
475030000374870	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 53.243,00
475030000377801	8600343137	DAVIVIENDA SA DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 512.604,00
475030000386843	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2020	NO APLICA	\$ 393.828,00
475030000417023	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 533.576,00

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que cuando efectué la actualización de la liquidación del crédito, incluya los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5022b0bc0ed2bc49a2d053280bc52031114e5510b385dd5e8fe6f12e4cf4fa5

Documento generado en 12/10/2023 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO:	MARCOS YUSTRES
RADICADO:	180014003002 20110037800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1285

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 366 del C.G. del P, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c437476c42f9fd11b38ce60793ca343fb2c54582c7ffc60e5230f099515351d9**
Documento generado en 12/10/2023 11:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NANCY BONILLA CALDERON TEOFILO RIVERA DELGADO
RADICADO:	180014003002 20150020600

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1313

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0a10506b59e19997c5c5ad0ad94dac4a0a93cecc0de571a329ba90ea14fa1d**
Documento generado en 12/10/2023 11:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ
DEMANDADO:	BREITNER CAICEDO TAVERA
RADICADO:	180014003002 20150078600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1286

El Dr. VÍCTOR HUGO POLANCO HUERTAS, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 21 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

No obstante, cabe destacar que, si bien existe liquidación de crédito en firme, lo cierto es que data de hace más de tres años y que posterior a ella se realizaron pagos de títulos judiciales, por tal motivo, hay que considerar que, cuando existan modificaciones en el crédito y de haber transcurrido un tiempo considerable desde la última liquidación aprobada, cuando el ejecutante pretenda el pago de los títulos judiciales, esta solicitud se debe estar acompañada de la liquidación del crédito actualizada.

Sumado a lo anterior, este Despacho en providencia N° 2213 del 12 de octubre de 2022, ordenó el pago de títulos judiciales, y adicionalmente, requirió a la parte demandante para que actualizara la liquidación del crédito, en la que debía incluir los pagos efectuados hasta la fecha, sin que lo hubiera hecho, por tal motivo, se estima pertinente requerirlo nuevamente para que actualice la liquidación del crédito donde incluya los abonos que han sido constituidos mes a mes en la cuenta de depósitos judiciales y pagados al ejecutante, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de VÍCTOR HUGO POLANCO HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.356.995, conforme a las facultades otorgadas en el poder, los siguientes títulos judiciales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000433775	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 158.429,37
475030000435914	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 158.525,65
475030000437992	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 135.927,80
475030000438916	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 146.141,10
475030000440624	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 146.141,10
475030000442547	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 146.141,10
475030000444566	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 146.141,10
475030000445761	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 146.141,10
475030000447779	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 68.858,10
475030000447864	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 181.074,36
475030000449707	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 152.586,28
475030000451652	1117493490	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 181.074,36

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito en la que debe incluir los abonos que han sido constituidos en la cuenta de depósitos judiciales, de manera mensual, y pagados al ejecutante, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6c6e06e8f0661ed3d126a882df56ee7d508df2a128ce2649780fceb7d875c06

Documento generado en 12/10/2023 11:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JAKELINE VELEZ DIAZ
DEMANDADO:	MARY CARVAJAL CUELLAR
RADICACIÓN:	180014003002 20170029000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1314

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., de manera oficiosa a corregir el numeral primero de la providencia N° 651 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante providencia N° 651 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se aprobó en todas y cada una de las partes la diligencia de remate realizada el veintiséis (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) y en el numeral segundo y séptimo se resolvió: (...)

"SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO**, constituido mediante Escritura Pública No. 3037 del 23 de octubre de 2019, emitido por la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-13665, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.

(...)

SÉPTIMO: DESGLOSAR la escritura pública No. 3037 del 23 de octubre de 2019 y hacerle entrega al rematante de conformidad con el artículo 455-5 del C.G.P., una vez cancele el arancel judicial."

De lo anterior, vislumbra esta Judicatura que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, en los citados numerales se anotó que la escritura pública N° 3037 es de la fecha 23 de octubre de 2019, cuando lo correcto es del 23 de octubre de 2015.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de errores de manera oficiosa, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales **SEGUNDO Y SÉPTIMO** de la parte resolutiva del auto ° 651 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

el cual quedará del siguiente tenor:

"SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO**, constituido mediante Escritura Pública No. 3037 del 23 de octubre de 2015, emitido por la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-13665, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.

SÉPTIMO: DESGLOSAR la escritura pública No. 3037 del 23 de octubre de 2015 y hacerle entrega al rematante de conformidad con el artículo 455-5 del C.G.P., una vez cancele el arancel judicial."

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás numerales del aludido proveído advirtiendo que la presente providencia hace parte integral del Auto Interlocutorio N° 651 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eef4c699464ce4fb4a8d3104f5c291bc4b52fad2aa82b8107640423c6e06ddb9

Documento generado en 12/10/2023 11:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AMANDA CANO RAMIREZ
DEMANDADO:	GINNA TOVAR CARDOZO
RADICADO:	180014003002 20170047000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1315

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En cuanto a la petición de pago de títulos, revisada la página del Banco agrario, se observa títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial Dr. JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.995, los siguientes títulos judiciales:

475030000435371	40784957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 462.683,00
475030000437552	40784957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	\$ 235.937,00
475030000439772	40784957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 143.503,00
475030000440555	40784957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 430.683,00
475030000442314	40784957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 430.683,00
475030000443842	40784957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 430.683,00
475030000445699	40784957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2023	NO APLICA	\$ 430.683,00
475030000447711	40784957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 478.229,00
475030000449412	40784957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 487.489,00
475030000451048	40784957	AMANDA CANO RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 488.009,00

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cuando efectué la actualización de la liquidación del crédito, incluya los títulos judiciales cancelados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142b1e5c0c6587177a3099ea79a1345d096faf4d619c243eed77279c4b93f667**

Documento generado en 12/10/2023 11:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>